Entidad originadora:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fecha (dd/mm/aa):	*Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia*
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se establecen los requisitos del proceso de evaluación de proyectos, en las etapas de presentación, verificación, viabilidad, seguimiento, y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico, presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se derogan las Resoluciones 661 de 2019 y 418 de 2021

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Resolución 661 de 2019 tiene habilitados para la presentación de proyectos del sector de agua y saneamiento básico como entidad formuladora responsable del proyecto a los Departamentos, Municipios y Distritos, así como a los Gestores de los Planes Departamentales de Agua, Operadores o Personas Prestadoras de los Servicios como solicitantes del apoyo financiero de la Nación.

Esto limita la aplicación de los programas que se han implementado en los últimos seis años, por lo que se requiere la inclusión y ampliación del ámbito de aplicación en el nuevo instrumento normativo.

La Resolución 661 de 2019 considera cuatro tipos de proyectos y siete tipos de requisitos, pero no hay una diferenciación de los requisitos aplicables para cada tipo de proyecto, lo que dificulta la evaluación de los proyectos, y deja a la interpretación de los formuladores la necesidad de ciertos requisitos. Así mismo, dificulta la formulación de proyectos en la zona rural, pues se solicitan requisitos que no son aplicables.

La resolución 661 de 2019 no considera los requisitos sociales, de cambio climático y de gestión del riesgo de manera específica y clara, por lo que se requiere de su inclusión.

La resolución 661 de 2019 incluye actividades, formatos y estados internos de proyectos que hacen parte del Sistema de Planeación y gestión de este Ministerio, sus procedimientos y procesos, que deben sustraerse de la parte regulatoria pues son de trabajo interno del Ministerio.

El Anexo I, de la Resolución 661 de 2019 correspondiente a la Guía de Presentación de Proyectos que se adopta en el artículo 24, convierte dicho documento en un repositorio de requisitos de obligatorio cumplimiento, lo que constituye un error de elaboración normativa que necesita corregirse.

La Resolución 661 de 2019 es difícil de entender para los formuladores de proyectos, lo que dificulta esta tarea en las regiones; se requiere de la elaboración de un instrumento más conciso, sin lugar a interpretaciones y de más fácil entendimiento para los clientes externos de este Ministerio.

Asimismo, se deroga la resolución 661 y se expide este nuevo instrumento para que este acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y la política pública que ha expedido el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en materia de agua y saneamiento básico.

Que, la Ley 1444 de 2011 en el artículo 11, determinó la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial, y en el artículo 14 dispuso la creación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, asignando a este último las funciones que se escindieron del primero.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los municipios y distritos: *"19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*; y de igual manera, el municipio, al ser una entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, con el derecho de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias correspondientes, participar en las rentas nacionales, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, es perentoria la participación de los municipios en la gestión de recursos para proyectos del sector de Agua y Saneamiento Básico que la Nación pueda apoyar o realizar en su jurisdicción.

Que, el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 determina que los municipios y distritos deben garantizar el acceso al agua potable o apta para consumo humano, y al saneamiento básico en zonas rurales y en áreas urbanas de difícil acceso. Para ello, pueden usar soluciones alternativas o prestar el servicio mediante esquemas especiales definidos por el Gobierno. Esta disposición normativa conserva su vigencia en tanto que el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, prescribe que "los artículos de la Ley 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior" y, en este caso, el artículo 279 no fue derogado por dicha disposición, ni por alguna otra norma.

Que, al tenor de lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° de la Ley 142 de 1994, es competencia de la Nación apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios y distritos que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. Así mismo, conforme el numeral 8.6 del mencionado artículo, será competencia de la Nación prestar directamente el servicio cuando los departamentos, municipios y distritos no tengan la capacidad suficiente.

Que, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina. Los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico financiados exclusivamente con recursos de las entidades territoriales en el marco de los Planes Departamentales de Agua-PDA, serán evaluados y viabilizados a través de un mecanismo departamental, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Que, en ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley 1450 de 2011 y conforme a la reglamentación de sus funciones en el Decreto 3571 de 2011, modificado por los Decretos 1829 de 2019, 1604 de 2020 y 128 de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha expedido las Resoluciones 379 de 2012, 1063 de 2016 y 661 de 2019, para establecer los requisitos de presentación y evaluación de proyectos del sector de agua y saneamiento básico, que soliciten apoyo financiero de la Nación.

Que, con el fin de instaurar la gestión del riesgo como una política de desarrollo sostenible, se expidió la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Como integrantes del Sistema, es necesario que las entidades articulen su misión y funciones, a la política de gestión de riesgos, en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión, marco jurídico que se complementa con la ley 2476 de 2025

Que, en relación con la articulación, implementación y desarrollo de la planificación del territorio, los artículos 32, 38, 39, 42 y otros, de la Ley 1523 de 2012, hacen referencia a la necesidad de formular e implementar planes de gestión del riesgo; incorporar la gestión del riesgo en la inversión pública; integrar la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo; y, realizar análisis específicos de riesgo en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, para diseñar e implementar planes de contingencia.

Que, en particular, el Decreto 2157 de 2017, que modifica el Decreto 1081 de 2015, establece el marco regulatorio para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas-PGRDEPP, y entre ellas, aquellas encargadas de la prestación de servicios públicos, en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 del 2012.

Que, en cuanto a los proyectos para atender situaciones de calamidad pública o desastre, es preciso mencionar que la Ley 1523 de 2012 dispuso un régimen especial aplicable al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, y medidas necesarias para la elaboración y ejecución del plan de acción específico, para garantizar el regreso a la normalidad. El sector de agua y saneamiento básico debe articularse con estas condiciones especiales, y establecer criterios y requisitos para presentar y evaluar los proyectos dirigidos a atender adecuadamente las situaciones de calamidad pública y desastre.

Que, asimismo, mediante el Decreto 475 de 2015, se reglamentó el mecanismo departamental para la evaluación y viabilización de proyectos de agua y saneamiento básico; al cual, le aplican los requisitos de la Guía adoptada en la Resolución No. 672 de 2015.

Que, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en junio de 2012, identificó la importancia de definir metas más ambiciosas a nivel mundial, para mejorar la calidad de vida de la población. Es así como, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, enfocados en la erradicación de la pobreza, y el proceso de Rio+20 sobre Desarrollo Sostenible, han dado como resultado la "Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030". Este compromiso fue adoptado por los jefes de Estado y Gobierno, durante la Cumbre 2015 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en la cual participó el presidente de la República de Colombia.

Que, para la efectiva implementación de los objetivos de la Agenda 2030, se expidió el documento CONPES 3918 de 2018, el cual define las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS relacionados con los diferentes sectores, entre las que se encuentran las metas en Agua limpia y saneamiento. Éstas se articulan con el plan de gobierno 2022-2026 "Colombia Potencia de la Vida", el cual se enfoca en un proyecto a largo plazo con el fin de que el país alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030.

Que en este contexto, el sector de agua y saneamiento básico ha venido consolidándose, con el fin de contribuir de manera determinante, en la calidad de vida de la población, para el mejoramiento de las condiciones de salubridad y el desarrollo económico de las regiones; y en cumplimiento de sus competencias, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se ha orientado a formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, estrategias, programas y planes de agua y saneamiento básico, con énfasis en el cierre de brechas urbano-rurales y entre grupos poblacionales, a través de instrumentos normativos.

Que, el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, compiló la normatividad en materia de agua potable y saneamiento básico, y contempla los distintos programas y estrategias formulados e implementados por el Ministerio, para garantizar la prestación de esos servicios en condiciones de eficiencia, cobertura y calidad, y desarrolla esquemas diferenciales para el acceso al agua y al saneamiento básico.

Que, el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015 facultó al Gobierno nacional para definir esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con sustento en las condiciones diferenciales de las zonas rurales, zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la ley. Teniendo en cuenta que el CONPES 3810 de 2014 denominado Política de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Zona Rural, en su plan de acción indicó la necesidad de revisar y desarrollar los ajustes normativos requeridos que permitan garantizar el enfoque diferenciado para responder a las características de las zonas indicadas.

Que, respecto al desarrollo de esquemas diferenciales, los lineamientos para lograr el acceso a agua y saneamiento básico en la zona rural, se encuentran contenidos en el Capítulo 1, Título 7, Parte 3, Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, adicionados por los Decretos 1898 de 2016 y 1688 de 2020. Estas disposiciones, de enfoque diferencial, incorporan una visión de enfoque de demanda, usos múltiples del agua, articulación intersectorial y participación de las comunidades en la identificación de sus necesidades y soluciones de agua y saneamiento básico, de acuerdo con sus condiciones particulares.

Que, en desarrollo del esquema diferencial rural y los sistemas de aprovisionamiento para el acceso a agua y saneamiento básico en zonas rurales, y en ejercicio de la competencia de señalar los requisitos técnicos para el sector, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 844 de 2018, la cual establece los requisitos técnicos aplicables durante las etapas de perfil de proyecto, planeación, construcción y puesta en marcha, administración u operación y mantenimiento de la infraestructura destinada al suministro de agua para consumo humano y doméstico, incluyendo el tratamiento intradomiciliario y al saneamiento básico de la población asentada en zonas rurales; en concordancia con el esquema diferencial para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para los sistemas de aprovisionamiento de agua para consumo humano, doméstico, y de saneamiento básico.

Que, los lineamientos de esquemas diferenciales urbanos se encuentran contenidos en el Capítulo 2, Título 7, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015. Particularmente, en el artículo 2.3.7.2.2.1.6, adicionado por el Decreto 1272 de 2017, se establecen las condiciones para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado o aseo, dentro del suelo urbano de un municipio o distrito, mediante la definición de esquemas diferenciales en áreas de difícil gestión, zonas de difícil acceso y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la normatividad vigente.

Que, conforme a la competencia del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico definida en el numeral 162.9. del artículo 162 de la Ley 142 de 1994, esta entidad tiene la facultad de señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos aplicables a las entidades prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio define los requisitos técnicos para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, que actualmente se encuentran reglamentados por la Resolución 330 de 2017, modificada por las Resoluciones 799 de 2021, y 908 de 2021, con el fin de actualizar los requisitos técnicos que deben cumplirse en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, en ejercicio de la competencia de señalar los requisitos técnicos del sector, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 501 de 2017, por la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con composición química e información, que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias, que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como las instalaciones hidrosanitarias al interior de las viviendas.

Que, por su parte, el programa de subsidio de conexiones intradomiciliarias, creado por el artículo 130 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Decreto 1350 de 2012, modificado parcialmente por el Decreto 1275 de 2021, y como resultado de su implementación en los municipios intervenidos desde el año 2012, se identificaron aspectos técnicos, socioambientales y procedimentales que requerían ser ajustados y complementados para adecuarlos a las nuevas condiciones, y las realidades técnicas y sociales de los municipios, así como a las nuevas soluciones de acceso a agua y saneamiento básico. Por tanto, resulta necesario articularse con los instrumentos normativos que reglamentan el programa, como la resolución 574 de 2022, que establece los lineamientos para la implementación del programa, y la Resolución 1231 de 2023, por medio de la cual se adopta la guía metodológica del programa.

Que la Ley 1931 de 2018 por la cual se establecen las directrices para la gestión del cambio climático, en su artículo 17, define los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS) como los instrumentos a través de los cuales cada Ministerio identifica, evalúa y orienta la incorporación de medidas de mitigación de Gases Efecto Invernadero-GEI y adaptación al cambio climático en la política y regulación sectorial, así como los lineamientos para la implementación de medidas sectoriales de adaptación y mitigación de Gases Efecto Invernadero-GEI a nivel territorial.

Que el artículo 11, de la mencionada Ley, dispone la articulación y complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres, la cual se fundamenta en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo asociados a fenómenos hidrometeorológicos e hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de dichos fenómenos atribuibles al cambio climático.

Que por medio del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Sectorial (PIGCCS) se priorizan las acciones de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático para el sector de agua y saneamiento básico, para la formulación de proyectos por parte de las personas prestadoras del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, así como a las entidades territoriales según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2020 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que, la Ley 2169 de 2021, impulsa el desarrollo bajo en carbono y la resiliencia climática, y eleva la responsabilidad de las entidades y organismos del orden nacional, departamental, municipal y distrital, sobre la implementación de las metas y medidas establecidas en el PIGCCS y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territorial (PIGCCT), para lo cual se deben articular los instrumentos de planeación sectorial y demás que tengan incidencia en la gestión del cambio climático.

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º, de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 2º, de la Ley 1150 de 2011, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2022 de 2020, que estipuló la obligación para las entidades estatales, definidas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1992, de aplicar los documentos tipo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió las Resoluciones 248 y 249 de 2020, mediante las cuales se adoptaron los documentos tipo en los procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua y saneamiento básico, y para la modalidad integral, respectivamente; la Agencia podrá expedir otras normas para adoptar documentos tipo en procesos de selección relacionados con el sector.

Que, asimismo, el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, dispuso que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier índole, con otra entidad estatal, con patrimonios autónomos o, con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, para la adquisición de bienes, obras o servicios, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 2, del artículo 1, de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39, del Decreto 019 de 2012, y según el artículo 75, de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas y los particulares que ejercen una función administrativa autorizados legalmente para establecer un trámite deben someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública y agotar el procedimiento de aprobación de forma previa a su implementación. Para esto, se emitió la Resolución 455 de 2021, por la cual se establecieron los lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el artículo 25, de la Ley 2052 de 2020.

Que, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio le ha sido asignada por ley, la competencia para definir los criterios y dar viabilidad a los proyectos del sector; esta competencia cumple con los atributos para transformarse en un trámite, al que podrán acceder las entidades formuladoras; por lo cual, las etapas al interior del proceso de Evaluación de Proyectos debieron ajustarse para que cumplan las condiciones de tiempo, modo y lugar para desarrollarse como un trámite.

Que, la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe converger en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Que, en consideración a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023, el 17 de junio de 2025 se expidió el Decreto 0670 de 2025 "por el cual se adiciona el capítulo 8 del Título 2 de la parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa

Basura Cero, y por el cual se realizan adiciones a los artículos 2.2.2.3.2.3 y 2.2.2.3.7.1 del Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Que, en su artículo 100, la Ley 2294 de 2023 permite a las entidades estatales celebrar contratos con organizaciones de economía popular y comunitaria, correspondientes a las Asociaciones Público Populares-APPo, con el objetivo de involucrar a las comunidades étnicas y campesinas, y en particular, a la gestión comunitaria, en la provisión de bienes y servicios públicos a nivel local. Estos actores populares conocen mejor el territorio, sus problemáticas y, en consecuencia, pueden brindar soluciones adecuadas a las necesidades de la población

Que, el citado artículo fue reglamentado a través del Decreto 0874 de 2024, "Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones Público-Populares".

Que, el Decreto 488 de 2025 por el cual se dictan las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales, se establecen las autoridades, funciones y mecanismos de financiación, con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas y los habitantes de sus Territorios, en el marco constitucional del respeto y la protección a la diversidad étnica y cultural, lo que los habilita como actores en el ámbito de aplicación de la presente resolución.

Que, en su artículo 274, la Ley 2294 de 2023 confiere facultades al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para formular una política para la gestión comunitaria del agua y del saneamiento, y de esta manera, el artículo 2.3.8.1.1. del Decreto 1077 de 2015 (adicionado por el Decreto 1697 de 2023) los gestores comunitarios de agua y saneamiento básico, como "… Son aquellas comunidades organizadas de las que trata el artículo 365 de la Constitución Política, constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y cuyo objetivo es desarrollar las actividades necesarias para suministrar el agua para el consumo humano y doméstico en área urbana y/o rural y el saneamiento básico".

Que, el Decreto 0960 de 2025 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico, tiene por objeto expedir la Política Pública de Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico (PGCASB), se establece el régimen jurídico del Gestor Comunitario del Agua y el Saneamiento Básico que lo habilita como actor en el ámbito de aplicación de la presente resolución, se establecen las actividades financiables para estos, así como el apoyo para conexiones intradomiciliarias y se dictan otras disposiciones que impactan directamente la presente resolución.

Que, en concordancia con esta definición, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se estableció que "Se avanzará en la construcción de la política pública de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para promover los procesos organizativos. Se facilitarán los trámites prediales, de servidumbres y ambientales que resulten desproporcionados a la gestión comunitaria. Se llevarán a cabo las reformas normativas necesarias para levantar las barreras de entrada que impiden la formalización y funcionamiento de las organizaciones comunitarias.", con este propósito, se hace necesario adecuar el Proceso de evaluación de proyectos para superar las barreras mencionadas.

Que, por lo mencionado anteriormente, se considera necesario definir, articular, compilar y actualizar los requisitos de presentación, verificación, viabilidad, seguimiento y reformulación de proyectos de agua y saneamiento básico, que soliciten viabilidad de la Nación ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP emitió concepto _____ mediante comunicación No. _____ del _____, mediante el cual aprueba la constitución de trámite.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución aplica a las Entidades territoriales[1], Entidades Territoriales Indígenas[2], Esquemas Asociativos Territoriales[3], Planes Departamentales de Agua-PDA, Gestores comunitarios del Agua y Saneamiento Básico, Personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Así como a quienes contraten o ejecuten diseños, construcción de infraestructura, mantenimiento, operación, interventoría, supervisión, y demás actividades propias del sector de agua y saneamiento básico; para los proyectos que sean presentados al proceso de Evaluación de Proyectos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, está facultado legalmente para expedir este instrumento normativo, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 12 y 19 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 (modificado por el artículo 1 del Decreto 1604 de 2020), y el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, así:

El numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 señala, en relación con las funciones de los ministerios y departamentos administrativos, lo siguiente:

"Artículo 59.- Funciones. Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: (…)

3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto".

De igual manera, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, estableció a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la competencia para *"evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas* ***a través del mecanismo que defina****"*. (Negrillas fuera del texto)

Por su parte, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1604 de 2020, indica:

"ARTÍCULO 2. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, las siguientes funciones: (…)

[1] De acuerdo con el Decreto 1088 de 1993, el Decreto 1953 de 2014 y la Ley que se expida conforme al Artículo 329 de la Constitución Política de Colombia y su reglamentación.
[2] De acuerdo con el Decreto 488 de 2025.
[3] Regulados por la Ley 1454 de 2011.

12. Definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo, agua potable y saneamiento básico, y dar viabilidad a los mismos.

De acuerdo con las normas citadas, corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedir las normas que regulan los requisitos de presentación, viabilización y reformulación de proyectos de agua y saneamiento básico que soliciten el apoyo financiero de la Nación, actualmente contenidas en la Resolución No. 0661 del 23 de septiembre de 2019; y es por tanto, su responsabilidad actualizar, compilar y ajustar la normativa, de manera tal que se constituya en un instrumento eficaz para la atención de las necesidades del sector.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

Actualmente la Resolución 0661 de 2019 se encuentra vigente, modificada parcialmente por la Resolución 0418 del 10 de agosto de 2021.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Con el presente proyecto normativo se busca derogar la Resolución 661 de 2019 y, ajustar, articular, compilar y actualizar los requisitos de presentación, viabilización y reformulación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción):

Un fallo de tutela relevante para este instrumento normativo es, la sentencia T-740 de 2011, de la Corte Constitucional, toda vez que, en desarrollo de su misión, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio considera que el agua es un derecho fundamental y un servicio público al que deben acceder todas las personas del territorio nacional. En este sentido, incorpora y actúa en concordancia con lo que ha establecido reiteradamente la Corte Constitucional sobre el tema, cuando dice que: "El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"[4]

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:

No aplica

[4] Corte Constitucional, Sentencia T-740/11, MP: Humberto Antonio Sierra Porto, entre otras

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

De acuerdo con el análisis adelantado por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, ninguna de las disposiciones contenidas en el proyecto normativo genera un impacto económico a las personas prestadoras del sector APSB. Tampoco genera impacto económico a los productores de bienes y/o servicios, ni prácticas restrictivas de la competencia. Esto, se sustenta en las siguientes razones:

El artículo 2.2.1.7.1.7. del Decreto 1074 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, define el AIN (análisis de impacto normativo) como la "Evaluación que evidencia tanto los resultados deseados como los impactos probables positivos y negativos que se generan como consecuencia de la propuesta o modificación de un reglamento técnico". (subrayado por fuera del texto).

El mismo artículo define como *Reglamento técnico* el "Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas". (subrayado por fuera del texto).

El presente instrumento normativo tiene por objeto establecer el mecanismo de evaluación, viabilización y seguimiento; adoptar los requisitos de presentación, evaluación y reformulación de proyectos de agua y saneamiento básico, que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

Por su parte, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, establece que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina", y que no implica restricción indebida de la competencia.

Por otra parte, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA expidió la Resolución No. 62 del 5 de agosto de 1998, mediante la cual se solicitó fijar, mediante acto administrativo, *"(…) los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector de agua potable y saneamiento básico, con el fin de promover el mejoramiento de la calidad de estos servicios, de acuerdo con las normas existentes"*, advirtiendo que estos requisitos técnicos en ningún momento pueden señalarse con el fin de constituir monopolios en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico o que afecten las condiciones de competencia entre los proveedores de los bienes o servicios sujetos a dichos requisitos técnicos. Distinto al rol de las entidades reguladoras de las que trata el Decreto 1074 de 2015, que se ocupan de *"adoptar buenas prácticas de reglamentación técnica de manera que esta no tenga por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio"* (artículo 2.2.1.7.3.1).

Así las cosas, la reglamentación de los requisitos para la presentación, viabilización y reformulación de proyectos del sector de agua y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, no se considera un reglamento técnico, del que trata el Decreto 1074 de

2015, pues su objetivo no es fijar reglas para determinar las características que deben tener los productos que se usan en las obras de APSB en materia comercial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el presente instrumento normativo no genera impacto económico a los productores de bienes y servicios, ni prácticas restrictivas de la competencia de acuerdo con el cuestionario Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Adicionalmente, la vigilancia del cumplimiento de los lineamientos dados por el RAS, es ejercida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no por la Superintendencia de Industria y Comercio.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se identifican costos fiscales para la expedición del proyecto normativo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se identifican impactos ambientales, ecológicos o sobre el patrimonio cultural.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*(Marque con una x)*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*(Marque con una x)*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*(Marque con una x)*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*(Marque con una x)*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*(Marque con una x)*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*(Marque con una x)*

Aprobó:

Natalia Duarte
Directora de Política y Regulación

Mónica Garzón
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades